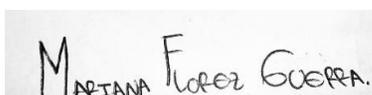


Constancia: Le informo señor Juez, que la parte demandada Jhonatan Cañola Muñoz se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, -hoy Ley 2213 de 2022-, desde el 11 de agosto de 2021, según la información certificada por la empresa de mensajería -Domina Entrega Total S.A.S-, visible en anexo digital C1-PDF 20. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado hubiera contestado la demanda.



Mariana Florez Guerra

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
Demandado	JHONATAN CAÑOLA MUÑOZ CC N°80.107.221
Radicado	No.05001-40-03-014- 2018-00411-00
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	N°1736

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** en contra de **JHONATAN CAÑOLA MUÑOZ** con CC **N°80.107.221**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2018 y 12 de julio de 2018 que admitió reforma a la demanda. (C1- PDF 03)

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de DOS (2) SMLMV.

Cuarto. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que conozcan del trámite posterior a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987f7b44eb823433cfa283c29a80ad2b63855c065b4ff4fc43f24c74d512e3ce**

Documento generado en 12/09/2022 06:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>